

17 de marzo del 2020  
INDER-PE-229-2020

Señora  
Catalina Crespo Sancho, PhD  
Defensora de los Habitantes

Señor  
Randall Otárola Madrigal  
Viceministro de Asuntos Políticos y Diálogo Ciudadano

Estimado (a) señor (a):

Reciban un cordial saludo de mi parte.

Se remite copia del oficio INDER-GGG-DRT-FT-474-2020, referente al informe sobre el Plan RTI y sus anexos, elaborado por el Fondo de Tierras, para su información.

Atentamente,



Harys Regidor-Barboza  
Presidente Ejecutivo  
PRESIDENTE EJECUTIVO

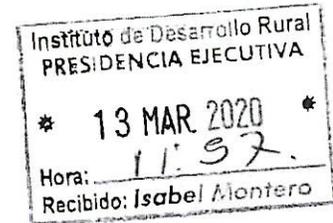


Ima

12 de marzo del 2020

**INDER-GG-DRT-FT-474-2020**

Señor  
Harys Regidor Barboza  
Presidente Ejecutivo  
Instituto de Desarrollo Rural



**Asunto:** Respuesta Oficio INDER-PE-142-2020

Estimado señor:

A continuación, le remitimos el siguiente informe sobre el Plan-RTI y sus avances:

**Antecedentes:**

El tema indígena ha sido tocado en diferentes instrumentos jurídicos, leyes, decretos, convenciones, etc., entre sus antecedentes más relevantes están, la Ley General sobre Terrenos Baldíos N° 13 del 10 de enero de 1939, la que señala en su artículo 8 *"...Asimismo se declara inalienable y de propiedad exclusiva de los indígenas, una zona prudencial a juicio del Poder Ejecutivo en los lugares en donde existan tribus de éstos, a fin de conservar nuestra raza autóctona y de librarlos de futuras injusticias."*

Mediante decreto N° 45 del 3 de diciembre de 1945, se declara inalienables baldíos que ocupan tribus Indígenas autóctonas, este decreto señala en su artículo 4° *" La Junta procederá a la mayor brevedad posible, por medio de los técnicos del Instituto Geográfico, a delimitar en el terreno o las reservas de tierras que se destinan a los aborígenes. "*

Posteriormente mediante decreto N° 34 publicado el 5 de enero de 1957, se declara y demarca zonas como reservas indígenas, se debe aclarar que esta

---

**FONDO DE TIERRAS**

Moravia. Residencial Los Colegios, frente al IFAM. Tel (506)2247-74-00

Apartado postal:5054-1000 San José, Costa Rica

Correo electrónico [fondotierras@inder.go.cr](mailto:fondotierras@inder.go.cr) / [www.inder.go.cr](http://www.inder.go.cr)

demarcación, se hizo mencionando una serie de límites naturales, los cuales no se encuentra adecuadamente representados en la Cartografía Nacional, actualmente, por lo que poder determinar con certeza cuál era el área demarcada es prácticamente imposible.

Costa Rica, mediante ley N° 2330 del 9 de abril de 1959, aprueba el Convenio 107 de la Organización Internacional de Trabajo, Convenio Relativo a la Protección e Integración de las Poblaciones Tribuales Indígenas y Semitribuales en los Países Independientes.

Ley CONAI N° 5251 de 11 de julio de 1973, en el artículo 29 deroga una serie de decretos, entre ellos el 34° y 45°, reseñados anteriormente.

Ley N° 5651 del 13 de diciembre de 1974 reforma de la Ley de la CONAI, señalando *“Se declaran inalienables las reservas indígenas inscritas a nombre del Instituto de Tierras y Colonización (ITCO), las cuales se destinarán exclusivamente al asentamiento de las comunidades indígenas, servicios públicos indispensables, y al uso, habitación y usufructo de los aborígenes que carezcan de tierras de su propiedad, inscritas o no inscritas fuera de esas reservas. En éstas el ITCO podrá otorgar arrendamientos a dichos aborígenes, por tiempo limitado e intransferible, salvo a otros aborígenes que se encuentren en las mismas condiciones”*.

Ley Indígena N° 6172 del 29 de noviembre de 1977, en su primer artículo realiza esta declaración, *“se declaran reservas indígenas las establecidas en los decretos ejecutivos números 5904-G del 10 de abril de 1976, 6036-G del 12 de junio de 1976, 6037-G del 15 de junio de 1976, 7267-G y 7268-G del 20 de agosto de 1977, así como la Reserva Indígena Guaymí de Burica”*.

Otro artículo de suma relevancia que contiene esta ley es el artículo N° 3 que establece: *“Las reservas indígenas son inalienables e imprescriptibles, no transferibles y exclusivas para las comunidades indígenas que las habitan. Los no indígenas no podrán alquilar, arrendar, comprar o de cualquier otra manera*

*adquirir terrenos o fincas comprendidas dentro de estas reservas. Los indígenas sólo podrán negociar sus tierras con otros indígenas. Todo traspaso o negociación de tierras o mejoras de éstas en las reservas indígenas, entre indígenas y no indígenas, es absolutamente nulo, con las consecuencias legales del caso. Las tierras y sus mejoras y los productos de las reservas indígenas estarán exentos de toda clase de impuestos nacionales o municipales, presentes o futuros.”*

En adelante se seguirán aprobando más decretos donde se declaran áreas como Territorios Indígenas y además el 3 de noviembre de 1992, se publica la ley N° 7316 Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

### **Relación del Inder con el tema indígena**

Desde la aprobación de la Ley Indígena en el artículo 5 se señala; *“En el caso de personas no indígenas que sean propietarias o poseedoras de buena fe dentro de las reservas indígenas, el ITCO deberá reubicarlas en otras tierras similares, si ellas lo desearan; si no fuere posible reubicarlas o ellas no aceptaren la reubicación, deberá expropiarlas e indemnizarlas conforme a los procedimientos establecidos en la Ley N° 2825 de 14 de octubre de 1961 y sus reformas. Los estudios y trámites de expropiación e indemnización serán efectuados por el ITCO en coordinación con la CONAI. Si posteriormente hubiere invasión de personas no indígenas a las reservas, de inmediato las autoridades competentes deberán proceder a su desalojo, sin pago de indemnización alguna. Las expropiaciones e indemnizaciones serán financiadas con el aporte de cien millones de colones en efectivo, que se consignarán mediante cuatro cuotas anuales de veinticinco millones de colones cada una, comenzando la primera en el año de 1979; dichas cuotas serán incluidas en los presupuestos generales de la República de los años 1979, 1980, 1981 y 1982. El fondo será administrado por la CONAI, bajo la supervisión de la Contraloría General de la República”.*

---

**FONDO DE TIERRAS**

Se ha encontrado documentación de una serie de estudios, listas de fincas recuperadas por medio de pagos, informes de avalúos, entre otra información, que revela algunas actuaciones de diferentes instituciones públicas, en busca de dar cumplimiento a la legislación atinente a la temática indígena.

### **Plan Nacional de Recuperación de Territorios Indígenas:**

Los esfuerzos del pasado no han sido suficientes para lograr dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 5 de la ley indígena, por lo que el Inder, en el año 2016, después de todo un proceso de diseño, presento ante organizaciones e instituciones públicas, el Plan-RTI.

Este plan, está pensado para en primero lugar, recopilar la información del estado actual de las tierras, es decir, un estudio de tenencia de tierras en Territorio indígena, que permita una toma de decisiones de una manera más acertada y responsable y con ello, la devolución de las tierras que se mantienen en ocupación de personas no indígenas, a manos de personas indígenas.

El Plan en sí contempla una serie de actividades divididas en fases, en donde se realizan estudios preliminares, de información existente alrededor del territorio, se hacen búsquedas a nivel registral y por otros medios de planos con finca, planos sin finca, croquis, traspasos, mapas, etc., información que permite la confección de un mapa mosaico preliminar de la situación del territorio.

Posteriormente se construyen mojones en el territorio, en este punto es necesario hacer algunas aclaraciones que son muy importantes. Primeramente, los mojones que se construyen no son para delimitar el territorio, los territorios han sido delimitados por coordenadas mediante el decreto que los creo, cabe destacar que el sistema de coordenadas que se utilizó en el pasado, era otro al que se utiliza actualmente, por lo que la construcción de mojones para medir caminos y propiedades, es necesario, para tener una ubicación exacta de la propiedad que se mide. Resta aclarar que producto de esta actividad, se han detectado una serie de inconsistencias en los linderos de los territorios, en donde

---

#### **FONDO DE TIERRAS**

Moravia. Residencial Los Colegios, frente al IFAM. Tel (506)2247-74-00

Apartado postal:5054-1000 San José, Costa Rica

Correo electrónico [fondotierras@inder.go.cr](mailto:fondotierras@inder.go.cr) / [www.inder.go.cr](http://www.inder.go.cr)

la información contenida en los decretos, no concuerda con la ubicación real de los linderos del territorio en campo, algo que ya ha sido advertido a las ADIs y la CONAI<sup>1</sup>. Además, estos mojones, servirán además para futuros trabajos de otras instituciones y de los mismos indígenas.

Posterior a esta actividad, se realiza un censo, en el cual se censan a los ocupantes de propiedades, es decir es un censo de predios, en los cuales se pone un punto GPS, que permite ir identificando los predios censados. En esta actividad se obtiene información del momento en el que ocupante ha obtenido la propiedad y otros detalles de mucha relevancia.

Hay que aclarar que en este punto ha surgido una situación no contemplada en el Plan, pero que ha tenido que ser subsanada para seguir con las demás y es la identificación de los ocupantes que son indígenas y los que no. Para enmendar esta situación se ha tratado de seguir el criterio de la Sala Constitucional que según el voto 2010-010224 del 11 de junio del 2010, corresponde a los de más edad, determinar quién es indígena y quien no en un territorio. En el caso del territorio indígena de Térraba, ellos cuentan con una base de datos del pueblo Terraba/Bröran que resguarda el Tribunal Supremo de Elecciones y que es ante esta institución que se consulta, conforme el decreto ejecutivo 41903-MP publicado en la gaceta 162 del 29 de agosto del 2019, si la persona es parte de esta base de datos. Este tema en algunos territorios ha sido sencillo de solventar, pero hay otros en los que existen una serie de organizaciones conformadas por indígenas, que se atribuyen esta potestad o desconocen a los grupos de indígenas que realizan esta determinación.

En la actividad que sigue, se hacen mediciones de las propiedades de las personas que no son indígenas. Hay casos en los que los ocupantes no han permitido la medición, en especial cuando se está ante casos de personas, que

---

<sup>1</sup> Comisión Nacional de Asuntos Indígenas.

tienen propiedades inscritas en el Registro Nacional, afectadas por territorio indígenas.

Una vez que se cuenta con esta información, se conforma un expediente que será considerado un estudio preliminar de la ocupación, y que será conocido por un órgano director conforme los criterios AJ-032-2018 del 2 de febrero del 2018, AJ-058-2019 del 21 de febrero del 2019 y AJ-L-097-2019 del 22 de marzo del 2019, para que mediante un procedimiento administrativo ordinario, se realice la recomendación que corresponde a la Junta Directiva del Inder, quién decidirá si la persona puede ser indemnizada o no.

Una vez superadas estas actividades, en el caso de personas que sean indemnizadas, se realizará avalúo de la propiedad y en los casos en que no corresponda la indemnización, de tratará el tema con las Asociaciones de Desarrollo de los Territorios, el Ministerio de Seguridad y otras instituciones que deberán valorar la forma en la que estas personas deberán ser retiradas del territorio, según su condición social.

#### **Datos de las actividades que se realizan mediante el Plan-RTI**

En el siguiente cuadro se resumen los datos obtenidos a raíz de la implementación de las actividades, explicadas anteriormente.

**Resumen de logros Plan-RTI**  
**Total**

Actividad	Información Generada	Territorio Indígena	Observaciones
Recopilación de información	2511 documentos analizados.	Cabagra, Guatuso, China Kicha, Salitre, Kekoldí, Zapatón, Térraba, Guaymí de Osa, Altos de San Antonio y Guaymí de Coto Brus, Quitirrisí, Abrojo Montezuma, Boruca, Curré, Guaymí de Conte Burica y Ujarras.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Constantes visitas al Registro Nacional e instituciones públicas para obtener la información.</li> <li>2. Interpretación de decretos (algunos territorios tienen hasta 5 decretos).</li> <li>3. Referenciar los planos y conciliar la información.</li> <li>4. Digitalización de planos.</li> <li>5. Investigar información relacionada con avalúos y pagos realizados en el pasado, se requiere localizar información que respalda esos pagos.</li> </ol> <p><b>Se encuentra en proceso los territorios de la tercera etapa</b></p>
Amojonamiento	176 mojones materializados en el terreno.	Cabagra, Guatuso, China Kicha, Salitre, Kekoldí, Zapatón, Térraba, Guaymí de Osa, Altos de San Antonio y Guaymí de Coto Brus, Quitirrisí, Abrojo Montezuma, Boruca, Curré, Guaymí de Conte Burica	<p>La constitución de cada mojón debe cumplir con las siguientes etapas, luego del estudio que se realiza para determinar su ubicación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Confeccionarlo.</li> <li>2. Materializarlo en el sitio.</li> <li>3. Medirlo.</li> <li>4. Calcularle las coordenadas para el sistema nacional.</li> </ol>
Censo	5014 censos.	Cabagra, Guatuso, China Kicha, Salitre, Kekoldí, Zapatón, Térraba, Guaymí de Osa, Altos de San Antonio y Guaymí de Coto Brus, Quitirrisí, Abrojo, Boruca, Curré, Guaymí de Conte Burica	Los 5014 censos efectivos, se generaron a partir de 6599 visitas.
* Levantamiento topográfico	1206 fincas medidas.	Cabagra, Guatuso, China Kicha, Salitre, Kekoldí, Zapatón, Térraba, Guaymí de Osa, Altos de San Antonio y Guaymí de Coto Brus, Quitirrisí, Guaymí de Conte Burica	<p>En esta actividad se realiza además el levantamiento de todos aquellos caminos que no constan en la Cartografía Nacional.</p> <p>La cantidad de hectareas medidas es: 20878 HA 929 M2</p>
Confección de expedientes	193 expedientes confeccionados.	Cabagra, Guatuso, Kekoldí, China Kicha, Guaymí de Osa, Altos de San Antonio, Zapatón, Guaymí de Conte Burica y Guaymí de Coto Brus	Esta pendiente aplicar el procedimiento administrativo
** Avalúo			Se tienen previstos para todos aquellos casos de expedientes para ocupantes de buena fe

**Notas:**  
 \*En esta actividad se realiza el levantamiento de todos los caminos que se localizan en cada territorio.  
 \*\* Esta actividad no la realizan los profesionales del Plan-RTI, la realizarían otros profesionales del Instituto.

Fuente: Información y Registro de Tierras

Quedo a su disposición para cualquier consulta adicional o aclaración que requiera sobre este tema.

Atentamente,

  
 Juan Carlos Jurado Solórzano  
 Director  
 Fondo de Tierras

